



USC

Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán

Nombre del tema: El derecho de amparo

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: Derecho de Amparo

Nombre del profesor: David Armando Hernández Cruz

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 8°

El amparo es una de las herramientas jurídicas más utilizadas en México. ¿Por qué? Por qué el juicio amparo les permite a todas las personas dentro de nuestro territorio nacional defenderse, de manera pacífica, de los actos de la autoridad pública que violen sus derechos humanos. Estos actos pueden provenir de policías, agentes del ministerio público, regidores e incluso hasta de los actos de los mismos jueces.

En términos llanos, el amparo es un medio de defensa que las personas tenemos para proteger, ante los tribunales, los derechos que reconoce nuestra Constitución cuando consideramos que una autoridad los está violentando.

El amparo mexicano ha inspirado a muchos otros países, especialmente de América Latina, a adoptar figuras similares para revisar que los actos de la autoridad se apeguen a su Constitución. Incluso ha tenido influencia en el ámbito internacional de los derechos humanos.

ANTECEDENTES

La historia del control constitucional en México surgió a partir de la entrada en vigor de la Constitución de 1836, ya que previo a ésta, ninguna otra había dispuesto algún medio de defensa,¹ con lo cual la salvaguarda de la vigencia de los derechos de las personas, así como la supremacía del orden constitucional, resultaba poco eficiente.

La aportación más importante de la Constitución centralista de 1836 fue el haber creado un órgano de control político. Este órgano denominado Supremo Poder Conservador, como su nombre lo señala, tenía como finalidad el preservar y conservar el orden constitucional, de cualquier intromisión o invasión por parte de cualquier otro órgano de poder.

El control de constitucionalidad de tipo político ejercido por el Supremo Poder Conservador se hace manifiesto en el artículo 12 de la segunda ley, en las fracciones I, II y III, donde se le facultaba declarar la nulidad de todo acto procedente de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que fuera en contra de algún precepto constitucional.⁴ Si bien este órgano de control poseía diversas inconsistencias, como la irresponsabilidad que tenían sus miembros sobre sus actos, o bien facultades extraordinarias del todo desproporcionadas, como declarar la incapacidad física o moral del presidente,⁵ o suspender las sesiones del Congreso y de la Corte Suprema,⁶ sentó las bases para la protección y control constitucional en nuestro sistema.

El control jurisdiccional de la Constitución en México surgió en Yucatán en 1841, a través de la creación de un instrumento de protección de derechos humanos denominado juicio de amparo, siendo hasta ese entonces el primer medio de tutela diseñado ex profeso para reparar cualquier afectación producida por el actuar indebido de una autoridad. Fue durante 1840, cuando, mediante un movimiento revolucionario, Yucatán se separó del Estado mexicano, en razón del establecimiento del pago de derechos aduaneros que desde la guerra con Texas se había impuesto a todo el país, así como por la imposición de contingentes de sangre

sobre el pueblo yucateco, y, principalmente, por haberse instaurado una forma de Estado centralista en 1836.

Con la entrada en vigor de la Constitución de 1836, en el estado de Yucatán, influenciado por federalistas, arguyeron que se había vulnerado el pacto federal establecido en 1824. Por tal motivo, la soberanía cedida a la Federación fue retrotraída para ser asumida por los poderes locales, y constituirse en un país independiente. La Constitución de 1841 destacó, entre otras cosas, por establecer por primera vez el sufragio popular directo, la responsabilidad política de los servidores públicos (impeachment), así como la integración colegiada del Poder Ejecutivo. Sin embargo, las aportaciones más trascendentes atribuidas a Rejón son: la incorporación de un catálogo de derechos humanos, y la instauración del juicio de amparo, como medio de protección de tales derechos.

El artículo 53 del proyecto constitucional recogió el pensamiento de Rejón, al establecer que le correspondía a la Suprema Corte de Justicia del Estado de Yucatán, amparar en el goce de sus derechos a toda persona que pidiera su protección, en contra de las normas emanadas de la Legislatura, así como de los actos del Ejecutivo que sean contrarios a la Constitución, limitándose en ambos casos a reparar el agravio producido.

PRINCIPIOS

Estos principios constituyen el fundamento del funcionamiento procesal y sustancial del juicio de amparo, que es una figura procesal que tiene por objeto el control de los actos de autoridad que tienen como destinatario al gobernado. Estos actos deben de estar ajustados al marco normativo constitucional. Esta clase de principios, fueron propuestos por los precursores del amparo mexicano, quienes fueron Don Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero¹ y han venido perfeccionándose desde ese entonces por la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la práctica judicial.

Los principios constitucionales que han sido reconocidos por la doctrina del amparo son los siguientes:

- a) Principio de instancia de parte.
- b) Principio de prosecución judicial.
- c) Principio de agravio personal y directo.
- d) Principio de definitividad.
- e) Principio de estricto derecho.
- f) Principio de relatividad de la sentencia.

PARTES DEL JUICIO DE AMPARO

QUEJOSO: Es el titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, el cual es afectado por un acto u omisión de la autoridad responsable o una norma general en relación a sus derechos humanos.

AUTORIDAD RESPONSABLE: La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas. Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

EL TERCER INTERESADO: El tercero interesado es una parte en el juicio de amparo y es la persona que en caso de que se llegara a pronunciar una sentencia estimatoria a las pretensiones del quejoso en un amparo se vería privado a una situación previa que le beneficiaría, y por tanto tiene interés a que la pretensión del

quejoso no prospere. Garantizándole el derecho a un debido proceso, derecho a la garantía de audiencia. Anteriormente se le denominado tercero perjudicado, pero se criticó esa expresión, ya que se pensaba que en todos los casos se le perjudicaba, situación que no es así, ya que dicha expresión señalaba prejuzaba los actos. La expresión de tercero interesado se ha acuñado poco a poco, pero oficialmente con la nueva ley de amparo de 2013 se acuñó oficialmente.

MINISTERIO PÚBLICO: En materia de amparo, el Ministerio Público de la Federación, órgano de la Procuraduría General de la República, tiene como tarea fundamental fungir como la parte que tiene encomendada la tutela del interés público. Su intervención encuentra fundamento tanto en el artículo 107, fracción XV, de la Constitución Federal, como en el 5o., fracción IV, de la Ley de Amparo. Conforme al primero de ellos, el procurador general de la República o el agente del Ministerio Público Federal que al efecto designe debe ser parte en todos los juicios de amparo, aunque puede abstenerse de intervenir en aquellos que, a su juicio, carezcan de interés público.

La legitimación es una condición jurídica, que determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción. Por lo tanto, el actor y el demandado se encuentran legitimados, únicamente en el caso de ser sujetos reales de la relación que nace a través de la causa. Atendiendo a lo anterior si el que ejercita la acción no tiene o no demuestra su calidad de sujeto en dicha relación, no estará legitimado para ejercitar el juicio de garantías. Podemos distinguir dos tipos de legitimación: la activa y la pasiva, la primera es la que se reconoce a favor del actor y la segunda, al demandado.

La personalidad, es la cualidad reconocida que hace el Órgano Jurisdiccional, a favor de quienes intervienen por sí, o en representación de otro en un juicio, para que puedan actuar eficazmente en el mismo. Tener personalidad en

un juicio; implica, estar en condiciones de realizar cualquier conducta procesal, dentro del juicio.

La doctrina señala dos tipos de personalidad, a saber: la originaria o la derivada; la primera de ellas, es cuando el sujeto por sí mismo desempeña su capacidad de ejercicio en el juicio, por lo que la derivada, como su acepción lo indica, es en la que se actúa por medio de algún representante, legalmente hablando.

En materia de amparo, tendrán personalidad, quienes sean reconocidos por los órganos de amparo, para efectos procesales que implique la acción de amparo, así mismo se imputa la personalidad a las diversas partes del juicio de amparo, que señala la propia ley de la materia en su artículo 5.

En el juicio de amparo la competencia jurisdiccional es la aptitud, derivada del derecho objetivo, que se otorga al Poder Judicial para desempeñar la función jurisdiccional respecto de la impugnación de la inconstitucionalidad o ilegalidad presunta de los actos o leyes de la autoridad estatal.

CONCLUSIÓN

En resumen, el amparo es un medio o herramienta de defensa que tenemos disponible para pedir que los tribunales federales revisen y, en su caso, garanticen la protección de nuestros derechos humanos, cuando éstos se vean violentados o amenazados por los actos, omisiones y normas generales de una autoridad, así como en ciertos casos por actos de particulares que lleven a cabo actos equiparables a los de una autoridad.

En conclusión, el juicio de amparo es un medio de defensa con el que cuentan todas las personas para salvaguardar sus derechos consagrados en la Constitución contra abusos de autoridad, así como de normas y leyes que los trasgredan. Este **medio de control constitucional** tiene una larga historia dentro del sistema jurídico mexicano; no obstante, sigue siendo una **figura jurídica de vanguardia**, la cual ha servido de inspiración para diversos sistemas jurídicos internacionales. El juicio de amparo posibilita la vida democrática del país, al permitirles a los gobernados que sus asuntos sean revisados por tribunales federales y defender así sus derechos.